

Secretaría Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Cali

Responsable: HERNANDEZ PENAGOS, M

De: de Folios: 14

Enviado el: 1950CB6A

Para:

Asunto:

Datos adjuntos:

Secretaria Sala Civil Familiar - Buga - Seccional Cali

lunes, 21 de enero de 2019 05:41 p.m.

Secretaría Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Cali; Comunicaciones Consejo Superior; Presidencia Consejo Superior; recepcion@edured.edu.co

NOTIFICACION Y TRASLADO TUT 2019-007 ACCTE JUAN GUILLERMO AGUDELO PRADO

2019-007 AUTO ADMITE TUTELA.pdf; 2019-007 OFICIOS Y TRASLADO.pdf

Para los fines legales pertinentes me permito notificarle el contenido del AUTO de fecha 18 de enero de 2018, proferido dentro de la ACCIÓN DE TUTELA instaurada por JUAN GUILLERMO AGUDELO PRADO contra CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE. Dejando constancia que se remitieron copia del escrito y Anexos al correo electrónico suministrado o los que se encuentran registrados por la entidad para notificaciones de: Consejo Superior y Consejo Seccional Valle de la Judicatura, Red Colombia de Instituciones de Educación Superior Edured y Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Consejo Superior de la Judicatura.

Le ruego me confirme el recibido de la presente comunicación. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

Correo Electrónico para Notificaciones: sscivfabuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

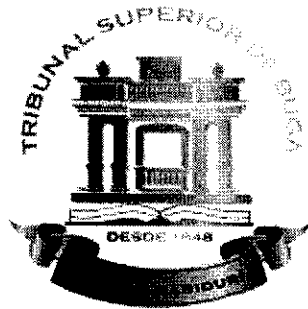
PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario. (Ley 527 del 18/08/1999).

1

La presente notificación se surte mediante éste medio en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. - Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5° del Decreto 306 de 1992.

Gracias por la atención

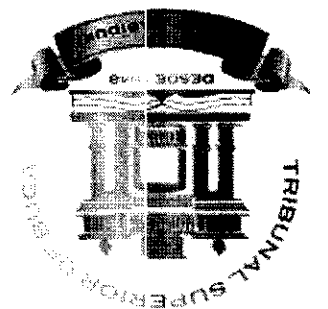
21 de enero de 2019



**ROSA FERNANDA
VARGAS
ESCRIBIENTE
TRIBUN**

2

**ROSA FERNANDA
VARGAS
ESCRIBIENTE
TRIBUNAL**





Rama Judicial
Tribunal Superior de Buga
República de Colombia
Especialidad Civil- Familia

AUTO No. 002 -2019

Guadalajara de Buga, enero dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Tutela de Primera Instancia Rad. 2019-00007-00

Súrtase el trámite de la precedente ACCIÓN DE TUTELA interpuesta por **JUAN GUILLERMO AGUDELO PRADO**, contra el **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA**, disponiéndose también la vinculación del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, **RED COLOMBIANA DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EDURED**, la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, y de todos los que participaron en la **CONVOCATORIA No. 04 DE 2017**.

En consecuencia y con apoyo en el artículo 19 del decreto 2591 de 1.991, se dispone:

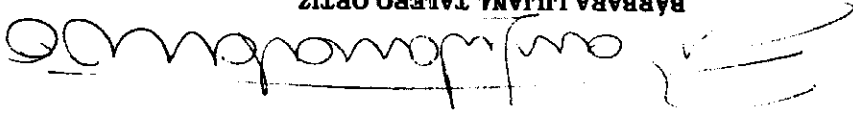
PRIMERO: OFICIAR al **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA**, **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, **RED COLOMBIANA DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EDURED**, **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** y de todos los que participaron en la **CONVOCATORIA NO.04 de 2017**, comunicándoles la anterior determinación, para que en el perentorio término de dos (2) días hábiles contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, so pena de hacerse acreedores de las sanciones previstas para el efecto, se sirvan dar contestación a la presente solicitud de tutela.

SEGUNDO: ORDENAR al **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA** que en el término perentorio de **VEINTICUATRO (24) HORAS** contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, ponga en conocimiento de todos los que participaron en la convocatoria No. 04 de 2017, el inicio de la presente acción de tutela, por medio de aviso publicado en la página web.

TERCERO. ORDENAR al **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA** que con la contestación de la acción de tutela remita a esta Corporación, la relación de documentos anexados por el accionante a su formulario de inscripción.

Magistrada

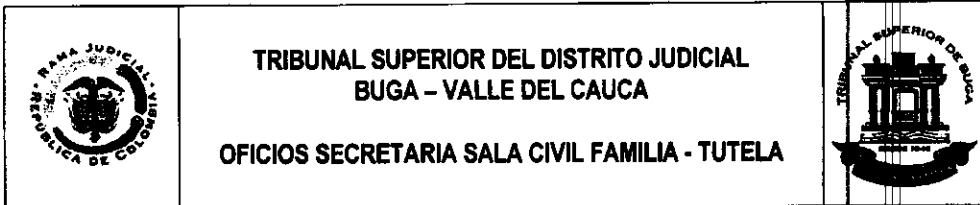
BARBARA LILIANA TALERO ORTIZ



NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión a los intervinientes por el medio más rápido y eficaz; (art. 16 del decreto 2591/51). Anéxese al remisión copia del escrito de tutela y de los anexos.

CUARTO: NEGAR la solicitud de MEDIDA PROVISIONAL en consideración a que no se dan los supuestos de necesidad y urgencia exigidos por el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, toda vez que si bien es cierto el perjuicio alegado por el accionante radica en la inminente imposibilidad de presentar la prueba de conocimientos programada presuntamente para el próximo 03 de febrero de 2019, al no encontrarse admitido en el concurso, también lo es que el Acuerdo 166 de 1997 consagra una oportunidad para que se modifiquen de manera individual las fechas señaladas para la realización de las etapas de los concursos de méritos, cuando se presenten situaciones relacionadas con fuerza mayor o caso fortuito.



Nuevo correo electrónico sscivfabuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio SCF No. 00208

Guadalajara de Buga, 21 de enero de 2019

Señores
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Calle 72 # 7 - 96
Bogotá D. C.

Ref. Acción de Tutela
De: JUAN GUILLERMO AGUDELO PRADO
Contra: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE
Radicación: 76-111-22-13-005-2019-00007-00
Primera Instancia



A efectos de notificarle la decisión proferida en el asunto de la referencia, se remite copia de la providencia y escrito de tutela.

Atentamente,


GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO
Secretario

Elaboró: Juan Lozano

¡Comprometidos con la calidad!
Calle 7 No. 14-32, Oficina 206 - Teléfono (072) 2375500
correo electrónico sscivfabuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

	TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL BUGA - VALLE DEL CAUCA OFICIOS SECRETARIA SALA CIVIL FAMILIA - TUTELA	
---	--	---

Oficio SCF No. 00207

Número de correo electrónico: aschivabugae@candof.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga, 21 de enero de 2019

Señores
 Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior - Educed
 Carrera 21 # 86 A - 24, Barrio El Polo Club
 Tel. 9261754
recepcion@edured.edu.co
 Bogotá D.C.

Ret. Acción de Tutela
 De: JUAN GUILLERMO AGUDELO PRADO
 Contra: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE
 Radicación: 76-111-22-13-005-2019-(0007-00
 Primera Instancia

A efectos de notificarle la decisión proferida en el asunto de la referencia, se remite copia de la providencia y escrito de tutela.

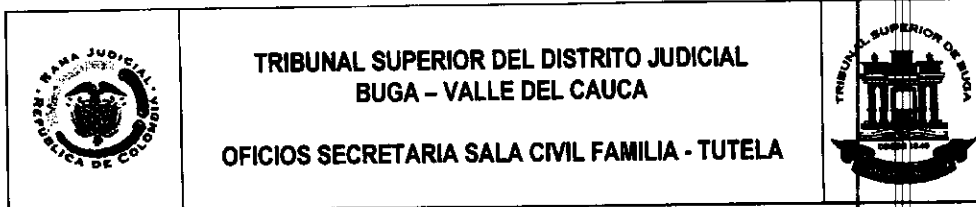
Atentamente,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO
 Secretario



Elaboró: Juan Lozano

¡Comprometidos con la calidad!
 Calle 7 No. 14-32, Oficina 106 - Teléfono (072) 2375500
 correo electrónico: aschivabugae@candof.ramajudicial.gov.co



Nuevo correo electrónico sscivfabuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio SCF No. 00206

Guadalajara de Buga, 21 de enero de 2019

Doctor
Edgar Carlos Sanabria Melo
Presidente Consejo Superior de la Judicatura
Calle 12 # 7 - 65
info@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

Ref. Acción de Tutela
De: JUAN GUILLERMO AGUDELO PRADO
Contra: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE
Radicación: 76-111-22-13-005-2019-00007-00
Primera Instancia

A efectos de notificarle la decisión proferida en el asunto de la referencia, se remite copia de la providencia y escrito de tutela.

Atentamente,


GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO
Secretario

Elaboró: Juan Lozano

¡Comprometidos con la calidad!
Calle 7 No. 14-32, Oficina 206 - Teléfono (072) 2375500
correo electrónico sscivfabuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

[The text in this section is extremely faint and illegible. It appears to be a list or a series of entries, possibly containing names and dates, but the characters are too light to transcribe accurately.]



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA
OFICIOS SECRETARIA SALA CIVIL FAMILIA - TUTELA



Nuevo correo electrónico sscivfabuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio SCF No. 00205

Guadalajara de Buga, 21 de enero de 2019

Doctor
José Eudoro Narváez Viteri
Presidente Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca
Carrera 4 # 12 - 02, Palacio Nacional, piso 1
Cali, Valle

Ref. Acción de Tutela
De: JUAN GUILLERMO AGUDELO PRADO
Contra: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE
Radicación: 76-111-22-13-005-2019-00007-00
Primera Instancia

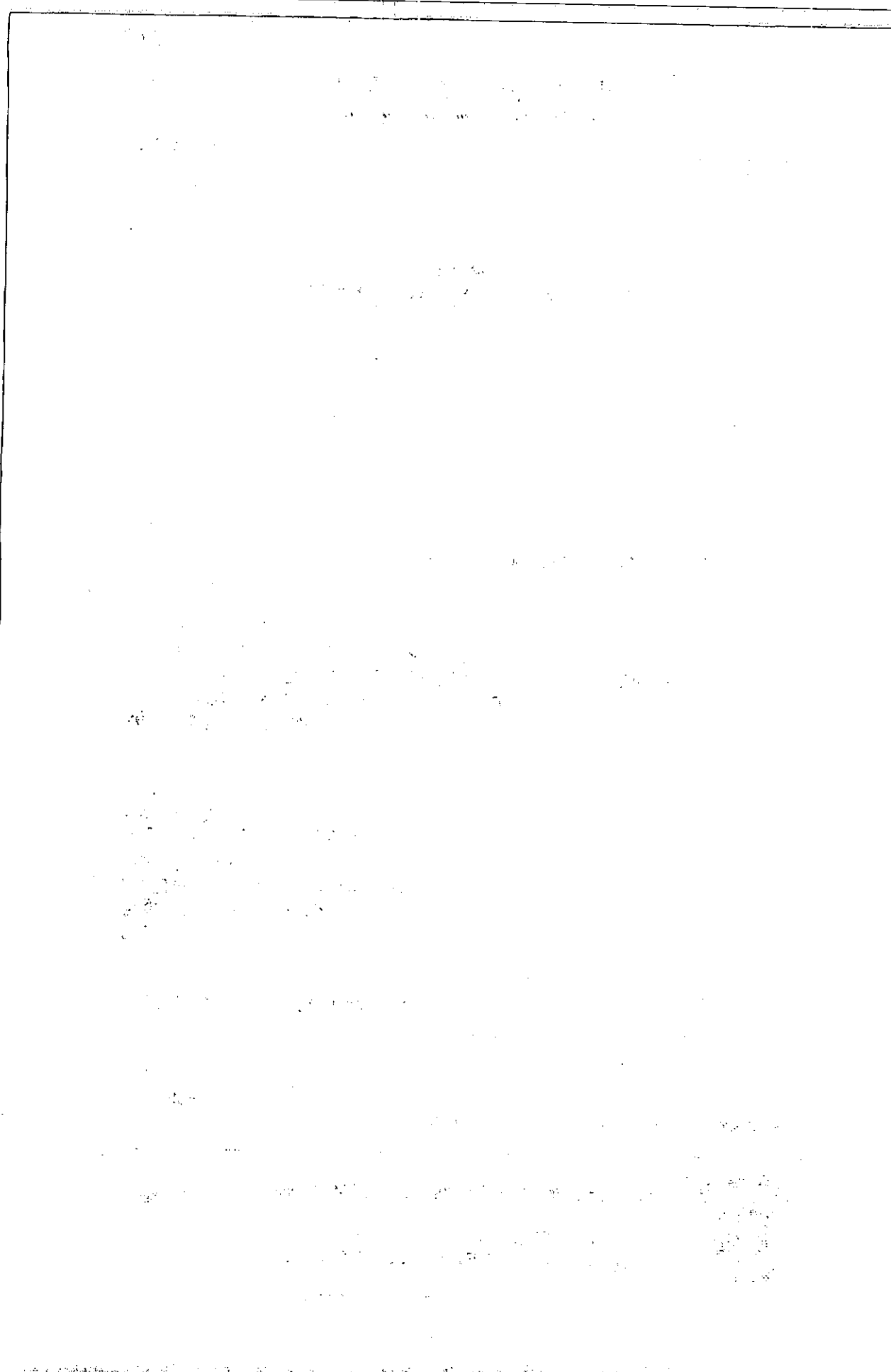
A efectos de notificarle la decisión proferida en el asunto de la referencia y de cumplimiento inmediato a lo ordenado en el numeral segundo, se remite copia de la providencia y escrito de tutela.

Atentamente,


GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO
Secretario

Elaboró: Juan Lozano

¡Comprometidos con la calidad!
Calle 7 No. 14-32, Oficina 206 - Teléfono (072) 2375500
correo electrónico sscivfabuga@cendoj.ramajudicial.gov.co



Guadalajara de Buga, 16 de enero de 2019

Señor:
JUEZ DE TUTELA (REPARTO)
Ciudad – Buga

REF: ACCION DE TUTELA.
ACCIONANTE: JUAN GUILLERMO AGUDELO PRADO
ACCIONADA: RAMA JUDICIAL – CONSEJO SECCIONAL DE LA
JUDICATURA SECCIONAL VALLE DEL CAUCA –
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA vinculando a
EDURED RED COLOMBIANA DE INSTITUCIONES DE
EDUCACION SUPERIOR
DERECHOS: DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO EN CONCURSO
DE MERITOS, DERECHO A LA DEFENSA, DERECHO AL
HABEAS DATA, DERECHO AL TRABAJO.-

Respetuoso Saludo,

Yo JUAN GUILLERMO AGUDELO PRADO identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente instauró ACCION DE TUTELA para que se protejan y garanticen mis derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO EN CONCURSO DE MERITOS, DERECHO A LA DEFENSA, DERECHO AL HABEAS DATA, DERECHO AL TRABAJO, DERECHO A LA IGUALDAD, que me están siendo vulnerados y puestos en peligro por la RAMA JUDICIAL – CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA SECCIONAL VALLE DEL CAUCA – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, con VINCULACION a las entidades RED COLOMBIANA DE INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR EDURED por el contrato 132 suscrito entre dicha entidad y la DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL quien solicito sea vinculada, fundamentos constitucionales que exigen de manera URGENTE la intervención de la Rama Judicial del Poder Público para su guarda y protección, tal como lo establece el artículo 86 de la Carta Política.

Lo anterior con base en los siguientes,

HECHOS:

Los hechos en que se fundamenta la violación y puesta en peligro de mis derechos fundamentales son los siguientes:

1. Soy abogado graduado el 29 de Noviembre del 2013, esto es hace 5 años, 1 mes y 16 días, desempeñándome como empleado de la Rama Judicial en la ciudad de Guadalajara de Buga, desde el 01 de febrero de 2014, lo que a la fecha serían 4 años, y 11 meses, vinculado al cargo oficial mayor, desempeñándome a cabalidad, con entrega a la institución durante toda mi carrera profesional como abogado, además poseo una especialización en derecho constitucional de la universidad libre de Cali, graduado en 2016.

2. Además de haber crecido como profesional en la institución Rama Judicial en el **CIRCUITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA**, aspire al último concurso convocado por **EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, SECCIONAL DEL VALLE DEL CAUCA**, realizado bajo el Acuerdo N° CSJVAA17-71 con fecha del 6 de octubre de 2017, "Por medio del cual se ordena adelantar el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios" inscribiéndome en el cargo **SECRETARIO DE JUZGADO DE CIRCUITO** código **262440**, tal como recibió notificación de constancia de inscripción del correo electrónico de reclutamiento **KACTUS HR** (convocatoriasnivelcentral@cendoj.ramajudicial.gov.co) el 11 de octubre de 2017, con la expectativa de poder obtener un cargo en propiedad y así realizar mis aspiraciones como empleado dentro de la institución Rama Judicial.
3. Que adjunte todos los documentos requeridos en la convocatoria antes mencionada, advirtiendo que como empleado de la Rama Judicial acreditaba los requisitos generales y a su vez los requisitos específicos, los cuales para el cargo elegido a participar, **SECRETARIO DE JUZGADO DE CIRCUITO** son acreditar el título profesional en derecho y dos años de experiencia profesional relacionada.
4. Dicha documentación fue subida y descargada en archivos de formato PDF a la plataforma **KACTUS**, que es la que maneja la información requerida para dichos concursos y reclutamientos; es importante mencionar que el numeral 3.5.1 menciona en su segundo inciso que para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, pueden anexar digitalizada, la certificación expedida por el mismo sistema **KACTUS DE PERSONAL** a nivel nacional. Por lo que efectivamente seguí los lineamientos de este numeral anexando dicha certificación del sistema **KACTUS** para acreditar mi experiencia, dado que es en la única entidad donde se ha desempeñado como profesional del derecho, siguiendo taxativamente los lineamientos de inscripción del concurso.
5. Posterior al Acuerdo N° CSJVAA17-71 con fecha del 6 de octubre de 2017, se profirió **RESOLUCION N° CSJVAR18-680 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2018** "Por medio de la cual se decide sobre de la admisión y rechazo de aspirantes al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cali y Buga y Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, convocado mediante acuerdo N° CSJVAA17-71 del 6 de octubre de 2017, modificado por acuerdo CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017" en el cual según el anexo 2 del artículo 2 de la parte resolutive de este acuerdo me **RECHAZABA** como aspirante al concurso de méritos en cuestión, por las causales reseñadas en la parte considerativas de este acto administrativo.
6. La parte resolutive de la **RESOLUCION N° CSJVAR18-680 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2018**, en su anexo 2 estableció que había sido inadmitido con la causal dos, interpretándose la misma en el punto 3.6. de la parte considerativa en su ítem 3.6.2 como la de no acreditar los requisitos mínimos exigidos al cargo de aspiración.

7. Ahora bien en la misma parte resolutive del acto administrativo **RESOLUCION N° CSJVAR18-680 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2018**, nos señala en su artículo cuarto que contra la decisión individual de rechazo no procedía recurso en sede administrativa, tal como lo establece el artículo 164, inciso segundo, numeral tercero de la ley 270 de 1996 como es mencionado en el mismo, pero en el Acuerdo N° CSJVA17-71 con fecha del 6 de octubre de 2017 que convoca al concurso, en su numeral 4 refiere que existe oportunidad de verificación de documentación, en un término de 3 días siguientes a la publicación de la Resolución que publicase el rechazo de los aspirantes, estableciendo que si esta solicitud de verificación de documentación fuese extemporánea la respuesta sería negativa.

8. La resolución **RESOLUCION N° CSJVAR18-680 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2018**, fue notificada en la página de la Rama Judicial el mismo día 23 de octubre de 2018, para lo cual y ante el rechazo, solicite al **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA VALLE DEL CAUCA**, la verificación de documentos establecida en el numeral cuarto del acuerdo que convoca el concurso, tal como está plasmado en el radicado adjunto al escrito que el impero ante las oficinas de esta entidad, solicitando muy respetuosamente que se verifiquen mis documentos, debido a que cumple a cabalidad e inclusive más allá los requisitos para el cargo al que aspiro.

9. En dicho documento solicite que se verificara minuciosamente los documentos que adjunto en la plataforma **KACTUS** sobre la acreditación de mi experiencia para el cargo de **SECRETARIO DE JUZGADO DE CIRCUITO**, el cual se cite a lo exigido por el acuerdo convocatorio, se menciona en dicho documento que según la certificación **S.G. TALENTO HUMANO KACTUS HR** llevo en la Rama Judicial desde el 01 de febrero de 2014, acreditando 3 AÑOS de vinculación con la entidad **RAMA JUDICIAL** al momento de la convocatoria; además de haber recibido su grado como abogado el 29 de Noviembre de 2013, demostrando así exceder inclusive los requisitos exigidos en dicho acuerdo.

10. En las solicitudes que realice manifieste que al ser revisados mis documentos se advertiría que si cumplo y de sobra con la experiencia requerida, para cual si fuesen revsados bien pudiese ingresar a la lista de admitidos.

11. La respuesta a la verificación de documentos establecida por el concurso se realizó a través de la **RESOLUCION CSJVAR18-784 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2018**, "Por medio de la cual se modifica la resolución CSJVAR18-680 expedida el 23 de octubre de 2018, para efectos de incluir los aspirantes que resultaron admitidos con base en las solicitudes de revisión por ellos presentadas" en cuya parte considerativa hacen recuento de cual es la verificación de los requisitos y además las fechas de temporaneidad y extemporaneidad, adjuntado un listado anexo, donde **NO APAREZCO**; En dicha resolución se hace claridad en su parte resolutive artículo 2, que contra esta resolución no procede **NINGUN RECURSO EN SEDE ADMINISTRATIVA**.

12. Esta situación me afecto pues corríe en los buenos oficios del **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA**, al solicitar

la verificación de su documentación en las plataformas de información que fueron previstas para dicho concurso, pero que al parecer y aun excediendo los requisitos de experiencia laboral para el cargo de **SECRETARIO DE JUZGADO DE CIRCUITO** no fueron suficientes para admitirme como aspirante al concurso de méritos, que me daría estabilidad laboral, oportunidad cegada por la impericia de quienes revisaron la documentación, si es que fue revisada.

13. La citación para prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades a la cual me cercenaron la oportunidad de participar, se realizara para el día 3 de febrero de 2019, causando pues para mis pretensiones un grave y flagrante perjuicio irremediable.

PLANTEAMIENTOS JURÍDICOS:

Como podrá observar Señoría, luego de hacer un breve y claro relato de las incidencias que vulneraron mis derechos constitucionales al **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO EN CONCURSOS DE MERITOS** principalmente y adicionalmente **DERECHO A LA DEFENSA, DERECHO AL HABEAS DATA, DERECHO AL TRABAJO** por la entidad accionada.

Estamos pues ante un aspirante el cual es rechazado por no cumplir con la experiencia mínima laboral exigida para el cargo, hablamos de un profesional del derecho que ha desempeñado 5 años de su carrera profesional en la **RAMA JUDICIAL**, y que como todo empleado que ha estado vinculado a una entidad pública, aspira algún día tener la oportunidad de participar en un concurso de méritos para adquirir un cargo en propiedad que le de esa estabilidad laboral.

Si nos guiamos por las leyes de la lógica, no tiene sentido que si se descargó una información ante una plataforma de información como lo es **KACTUS**, que no solo maneja el programa de concursos de méritos si no también la información de todas las personas vinculadas con la **RAMA JUDICIAL** a nivel nacional, no haya sido posible evaluarse que efectivamente si tenía cargada mi documentación, aun mas si fue revisada en los últimos meses del 2018, toda vez que existió otra convocatoria realizada para aspirar al concurso de jueces y magistrados a nivel nacional, para la cual y lógicamente debía actualizar nuevamente la documentación para aspirar a este nuevo concurso; quedando pues el sin sabor de que los documentos **NUNCA FUERON REVISADOS**, esperando y ojala se sea por un error involuntario, o tal vez por la ineficacia e ineficiencia de **EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA**, al verificar la información.

Probablemente demostrada la impericia, ineficacia, ineficiencia en la revisión y evaluación de la documentación en las plataformas de información del caso particular, que inclusive en la misma **RESOLUCIÓN CSJVAR18-784 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2018**, "Por medio de la cual se modifica la resolución CSJVAR18-680 expedida el 23 de octubre de 2018, para efectos de incluir los aspirantes que resultaron admitidos con base en las solicitudes de revisión por ellos presentadas" en el título donde inicia la parte considerativa, es decir donde se menciona la autoridad que profiere el acto administrativo, se muestra como en el **FORMATO** de esta resolución se lee"**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE XXX...**" es decir que existe error en dicha resolución, error de digitación imperdonable para expedir una resolución que va a ser publicada para cientos y miles de aspirantes que tienen en vilo su situación laboral y sus expectativas personales, si no también dejando al azar el peso de un acto

administrativo de esta autoridad, tal vez de esta misma manera y con este mismo tipo de errores garratales revisaron igualmente mi documentación.

Si nos ponemos a observar el documento de la resolución cuestionada en este trámite procesal, observamos en su parte considerativa que quienes solicitaron la revisión y demostraron el cumplimiento de todos los requisitos **SON LOS QUE QUEDARIAN ADMITIDOS**, ahora bien seguida a esta frase viene una cita la cual menciona que quien hace dicha revisión es una entidad denominada **EDURED RED COLOMBIANA DE INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR**, tal como se suscribió en contrato 132 del 25 de septiembre de 2018, entre dicha entidad y la **DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL** ente que coordina las direcciones seccionales de CSJ, es decir que se le ha delegado a través de un objeto contractual que se desconoce por los aspirantes al concurso, la revisión de dichos requisitos, entidad que se desconoce si cumple con las exigencias de carácter académico, científico y tecnológico que acreditan ofrecer en su página de internet www.edured.edu.co, al ni siquiera observar detenidamente los requisitos del aquí rickionante, cumpliéndolos a cabalidad.

Me permito entonces mencionar la sentencia T-682 de 2016 la cual nos habla de la procedencia de la acción de tutela para este tipo de concursos de méritos y los define en los siguientes parámetros:

(...) "3.4. Específicamente, en lo que tiene que ver con la procedencia de la acción de tutela para convertir actos administrativos que reglamentan o ejecutan un proceso de concurso de méritos, se ha precisado, por parte del precedente de la Corporación, que existen dos casos en los cuales la acción de tutela se convierte en el mecanismo idóneo: (i) "aquellos casos en los que la persona afectada no tiene un mecanismo distinto de la acción de tutela, para defender eficazmente sus derechos porque no está legítima para impugnar los actos administrativos que los vulneran o porque la cuestión debatida es eminentemente constitucional"; (ii) "cuando, por las circunstancias excepcionales del caso concreto, es posible afirmar que, de no producirse el orden de amparo, podrían resultar irremediablemente afectados los derechos fundamentales de la persona que interpone la acción. Estos casos son más complejos que los que aparecen cobijados por la excepción anterior, pues en ellos existen cuestiones legales o reglamentarias que, en principio, deben ser definidas por el juez contencioso administrativo pero que, dadas las circunstancias concretas y la inminente consumación de un daño injustamente deben ser, al menos transitoriamente, resueltas por el juez constitucional." [9]

3.5. La procedencia de la acción de tutela para anular los actos de las autoridades públicas cuando desconocen los mecanismos de selección establecidos en los concursos públicos, tiene una inescindible relación con la necesidad de proteger los derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo y debido proceso, los cuales en la mayoría de las ocasiones, no pueden esperar el resultado de un proceso ordinario o contencioso administrativo" (...)

Ahora bien y respecto a que la convocatoria se constituye como una ley para desarrollar el concurso y garantizar el derecho al debido proceso administrativo en concursos de méritos la misma sentencia T-682 de 2016 nos señala lo siguiente:

(...) "Al respecto, ha precisado la Corporación, que: "el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convierte en una trasgresión de

principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de autovinculación y autocontrol porque la administración debe "respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada"

(...) 5.3. En este orden de ideas, la Convocatoria constituye una norma que se convierte en obligatoria en el concurso, en consecuencia, cualquier incumplimiento de las etapas y procedimientos consignados en ella, vulnera el derecho fundamental del debido proceso que le asiste a los participantes, salvo que las modificaciones realizadas en el trámite del concurso por factores exógenos sean plenamente publicitadas a los aspirantes para que, de esta forma, conozcan las nuevas reglas de juego que rigen la convocatoria para proveer los cargos de carrera administrativa[29].

5.4. Frente al tema, la Sala Plena de la Corporación en sentencia SU-913 de 2009 determinó que: "(i) las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables, salvo que ellas sean contrarias a la Constitución, la ley o resulten violatorias de derechos fundamentales; (ii) a través de las reglas obligatorias del concurso, la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada; (iii) se quebranta el derecho al debido proceso y se infiere un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe. En este punto, esta Sala de Revisión estima que si por factores exógenos las reglas del concurso varían levemente en alguna de sus etapas, las modificaciones que hacen parte integral de la convocatoria inicial, deben ser plenamente conocidas por los partícipes para que de esta forma se satisfagan los principios de transparencia y publicidad que deben regir las actuaciones de la administración y no se menoscabe la confianza legítima que los participantes han depositado en los parámetros fijados para acceder a un cargo de carrera administrativa; y, (iv) cuando existe una lista de elegibles que surge como resultado del agotamiento de las etapas propias del concurso de méritos, la persona que ocupa en ella el primer lugar detenta un derecho adquirido en los términos del artículo 58 Superior, que no puede ser desconocido.

Es decir, en el primer acuerdo donde se convocó a este concurso de méritos, jamás se mencionó que una entidad externa y privada como lo es la **RED COLOMBIANA DE INSTITUCIONES PARA EDUCACION SUPERIOR EDURED**, con la cual la Rama judicial suscribió un contrato, era la que iba **DAR REVISION A LOS REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES**, entidad con la cual no se publicito de manera explícita su vinculación al proceso de convocatoria, como en otro tipo de concursos, donde se menciona el apoyo logístico que recibirá de una institución de educación superior por ejemplo, en esta convocatoria solo se menciona y como una cita en las resoluciones procedentes al acuerdo que ellos son los encargados de darle revisión a los requisitos de cada concursante, cambiando como lo menciona la jurisprudencia las reglas de juego del concurso, atentando contra la confianza y buena fe que tienen los aspirantes a **LA PUBLICIDAD DE TODAS LAS ACTUACIONES PUBLICAS**.

Se denota que si fue dicha entidad **EDURED** que contratada por la rama judicial realizo la revisión, pues la desarrollo erróneamente, aun mas por el silencio de su vinculación al proceso por parte de las entidades accionadas.

Aun más se desconocen específicamente los parámetros para desarrollar dicha revisión, no se determina en la convocatoria que esta entidad iba a realizar, se entendería que eran los mismos convocantes quienes tendrían la valiosa labor de realizar dicha tarea.

Con base a los argumentos jurídicos antes planteados me permito realizar las siguientes

SOLICITUDES:

Solicito señor juez de tutela, se sirva con sustento en las normas y jurisprudencias invocadas, además de las aplicables al caso y los argumentos fácticos y de derecho sustentados, decretar en el fallo de la presente acción, lo siguiente:

PRIMERO: Se tutelen mis derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO EN CONCURSO DE MERITOS, DERECHO A LA DEFENSA, DERECHO AL HABEAS DATA, DERECHO AL TRABAJO, DERECHO A LA IGUALDAD, vintresdos y puestos en peligro por la RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL VALLE DEL CAUCA - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA vinculado a EDURED RED COLOMBIANA DE INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR

SEGUNDO: Ordenar como consecuencia de lo anterior que una vez revisados realmente los documentos que acreditan mi experiencia laboral en la base de datos KACTUS, SEA REVINCULADO DE MANERA INMEDIATA al proceso de citación para prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades descrita en el Acuerdo N° CSJ/AA17-71 con fecha del 6 de octubre de 2017, para tener la oportunidad de continuar en la convocatoria antes mencionada.

TERCERO: Que para que la realización de esta revisión de la documentación específica, se describan los parámetros y reglamentos a los cuales se cite, que la misma revisión se realice de manera que se me notifique la realización de la misma y las causales de admisión o inadmisión, bajo que términos, todo esto notificándose de manera escrita a mi dirección de notificaciones.

CUARTO: De existir un problema técnico o tecnológico que impida al accionante acreditar ante la plataforma base de datos de información KACTUS certificar mi experiencia laboral para el concurso, que se hagan las labores necesarias en aras de velar por el DERECHO AL HABEAS DATA, haciendo las correcciones necesarias para que dicha documentación repose en esta base de datos.

QUINTO: para la evaluación de la revisión de documentos, solicito que se suspendan temporal y transitoriamente los términos del examen para prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades descrita en el Acuerdo N° CSJ/AA17-71 con fecha del 6 de octubre de 2017 y se suspenda cualquier clase de término de las resoluciones RESOLUCION N° CSJVAR18-680 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2018 Y RESOLUCION CSJVAR18-784 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2018 mientras se tramita esta acción de tutela hasta la última instancia contemplada por la ley, además se suspendan todos los términos que el concurso establezca.

6

Se advierte que por la prontitud en la fecha de presentación de las pruebas, esto es el 03 de febrero del presente año, y ante el inminente perjuicio irremediable que puede causarse al suscrito, es la tutela la herramienta idónea en aras de proteger mis derechos fundamentales, toda vez que para presentar el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción contenciosa administrativa, solo contaría con 11 días hábiles, tiempo el cual evidentemente no es suficiente para constituir apoderado, presentar la demanda y que esta sea admitida y decretada una eventual medida cautelar. Aunado a lo anterior, no vislumbra con claridad que la decisión de rechazo sea susceptible de control judicial ante la jurisdicción contenciosa administrativa.

JURAMENTO:

Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de esta acción, manifiesto a su Señoría, que no he impetrado acción constitucional o de amparo por estos mismos hechos ante ninguna otra autoridad judicial.

PRUEBAS:

1. Acuerdo N° CSJVAA17-71 con fecha del 6 de octubre de 2017 y las resoluciones RESOLUCION N° CSJVAR18-680 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2018 y RESOLUCION CSJVAR18-784 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2018.
2. Escrito radicado fecha 25 de octubre de 2018, en el cual solicito revisión de documentación.
3. Acta de grado.
4. Constancia de inscripción de concurso Acuerdo N° CSJVAA17-71 con fecha del 6 de octubre de 2017
5. Constancias laborales expedidas por KACTUS donde acredita mi vinculación a la Rama Judicial.
6. Cuatro ejemplares del documento que contiene la presente acción.

NOTIFICACIONES:

Entidad vinculada EDURED CARRERA 21 · 86A – 24 BARRIO EL POLO CLUB – BOGOTA, PBX 926 1754 – CORREO ELECTRONICO: RECEPCION@EDURED.EDU.CO

RAMA JUDICIAL

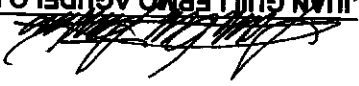
Palacio de Justicia Carrera 10 # 12-15, Cali – Valle, tel. 8986868

CONSEJO SECCIONAL JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA

Carrera 4 # 12 – 04 piso 1 palacio nacional plaza de Caicedo – Cali Valle, telefax 8980800

Mi dirección de notificación es Calle 7 No. 13-56; 4º Piso Oficina 413, edificio
condado plaza, Tel. 3118849552 y correo electrónico
guilleagudas@hotmail.com

Atentamente,



JUAN GUILLERMO AGUDELO PRADO

C.C. No 1.115.068.559 de Buga
TP. 239.598, del C. S. DE LA J.

Fecha: 16/ene./2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 18

CORPORACION GRUPO TUTELAS

JUZGADOS DE CIRCUITO
REPARTIDO AL DESPACHO

CD. DESP 014
SECUENCIA: 14832
FECHA DE REPARTO
16/ene./2019

JUZGADO 3 PENAL CTO ESPECIALIZADO - TUTELAS

IDENTIFICACION NOMBRE
1115068559 JUAN GUILLERMO

APELLIDO
AGUDELO PRADO
SUJETO PROCESAL
01

OAREPTOBUCAI

CUADERNOS 1



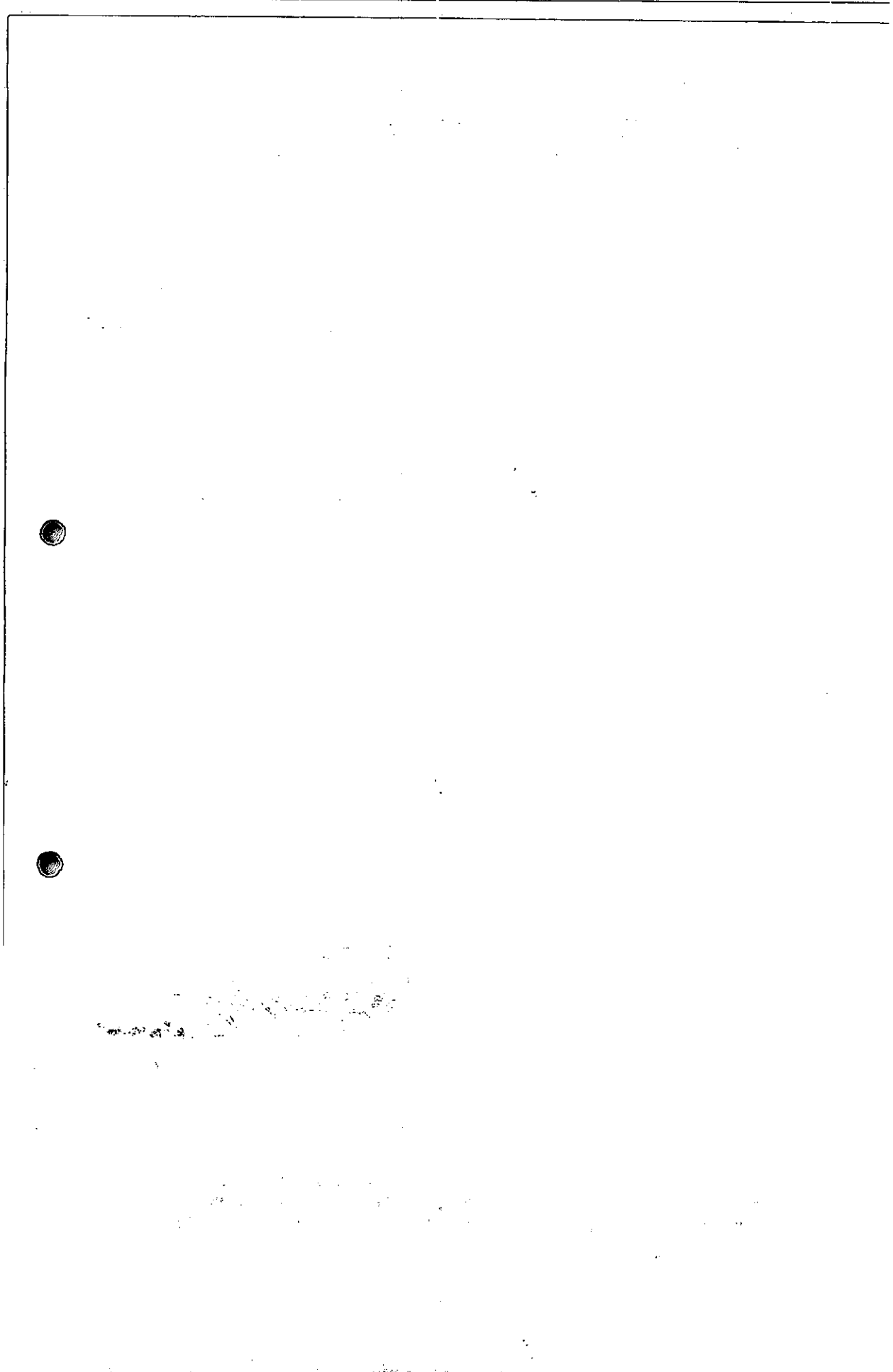
mpiascommon



FOLIOS 6-4COP+SCDS

OBSERVACIONES

EMPEZADO

2



 JUSTICIA PENAL BUGA	CONSTANCIA	
Código:GSP-FT-47	Versión:1	Fecha de aprobación: 22/05/2012

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS
GUADALAJARA DE BUGA VALLE**

Fecha : 16 de enero de 2019
Rad : Tutela 3-2019-00001- J3PCE.

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez la presente Acción de Tutela presentada por el señor **JUAN GUILLERMO AGUDELO PRADO**, en contra de la **RAMA JUDICIAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA EDE VALLE DEL CAUCA, RED COLOMBIANA DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EDURED**. Queda Radicada con el número. 76-111-31-07-003-2019-00001-00. Con 2 cuadernos y 3 traslados.

Atentamente.

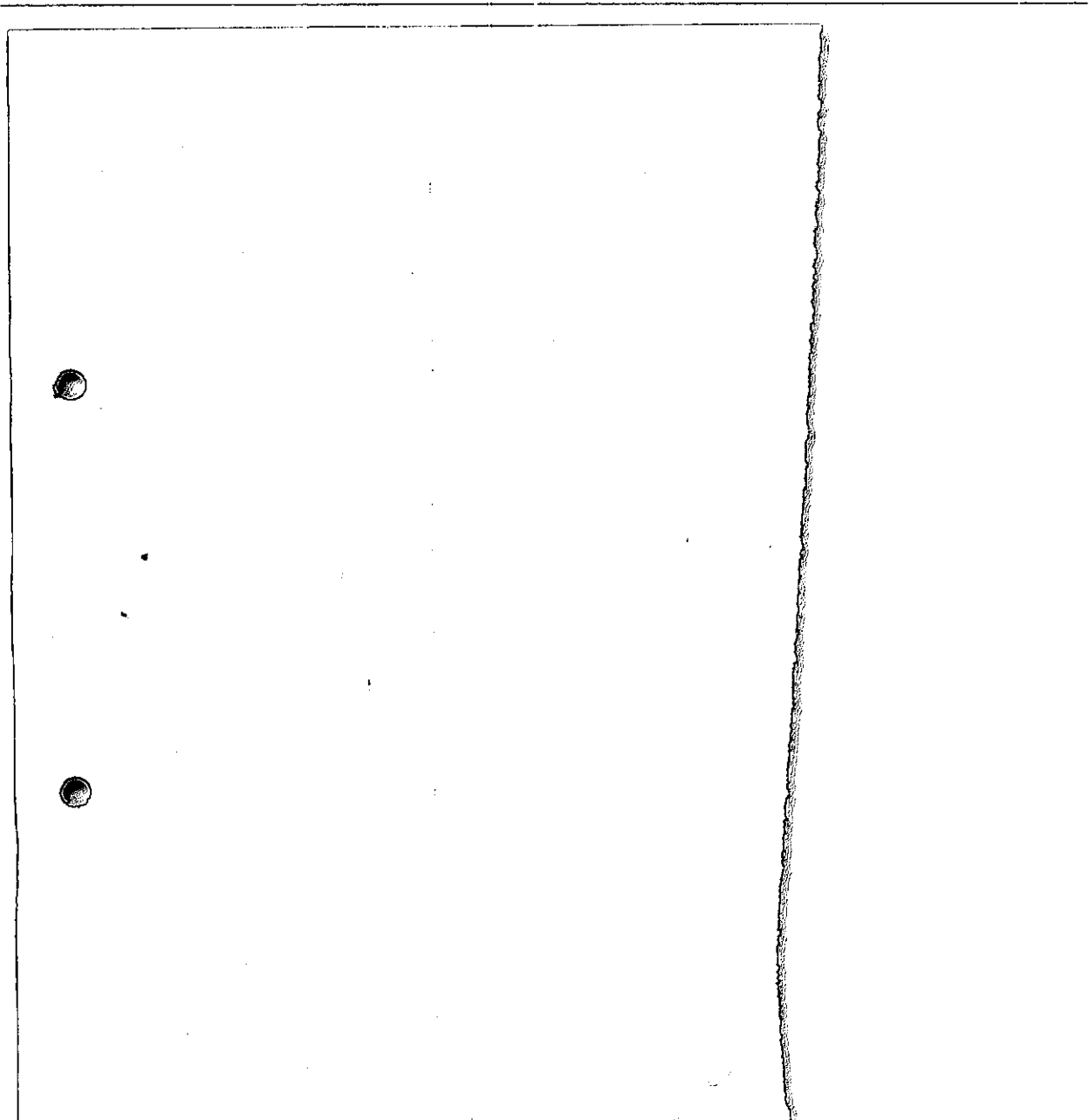

ERIKA ZAMBRANO PAREDES
Secretaria



JUNO
CPOVEES.

¡Comprometidos con la calidad!
Calle 7 No. 14-92, Oficina 110 - Palacio de Justicia. Tolefax 2375506 -01-
Correo electrónico sjespbuga@condoj.ramajudicial.gov.co



8



 RAMA JUDICIAL REPUBLICA DE COLOMBIA JUSTICIA PENAL BUGA Código: GSP-FT-23	FORMATO AUTO	 ERES EXCELENCIA RESPONSABILIDAD ÉTICA SUPERACIÓN
Código: GSP-FT-23	Versión: 2	Fecha de aprobación: 10/11/2017

**JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
GUADALAJARA DE BUGA, VALLE**

RADICACION: 76-111-31-07-003-2019-00001-00

AUTO DE SUSTANCIACION 007


Enero diecisiete (17) de dos mil diecinueve (2019)

Habida cuenta que al revisar la presente acción de tutela donde es accionada el **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA**, acción interpuesta por el señor **JUAN GUILLERMO AGUDELO PRADO**, se advierte conforme se establece en el numeral 6º Art. 1 del Decreto 1983/2017, que reza "*Las acciones de tutela dirigidas contra los Consejos Seccionales de la judicatura y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial*"; aunado a lo decidido por la Sala Plena de la Corte Constitucional mediante auto 290 del 16 de mayo de 2018, no siendo competente este estrado Judicial por factor funcional.

Por lo expuesto anteriormente se dispone remitir las presentes diligencias a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL -SECCION REPARTO- de esta sede para que sea sometida a Reparto ante los MAGISTRADOS DE TRIBUNAL SUPERIOR de este Distrito Judicial.

Entérese a la accionante de dicha decisión.

CUMPLASE


MARIA EUGENIA CORREA RESTREPO
Juez

¡Comprometidos con la calidad!
Calle 7 No. 14-32, Oficina 123 – Telefax 2375501
Correo electrónico: j03pcespbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co



The Board of Directors of the University of California, San Diego, met on December 12, 1974, to discuss the annual report of the Board of Regents for the year 1974-1975. The Board of Regents, in its report, has recommended that the University of California, San Diego, be authorized to accept the gift of the University of California, San Diego, to the University of California, San Diego, for the purpose of establishing a fund to support the research and development of the University of California, San Diego.

The Board of Directors has approved the recommendation of the Board of Regents and has authorized the University of California, San Diego, to accept the gift of the University of California, San Diego, for the purpose of establishing a fund to support the research and development of the University of California, San Diego.

The Board of Directors has also authorized the University of California, San Diego, to accept the gift of the University of California, San Diego, for the purpose of establishing a fund to support the research and development of the University of California, San Diego.

